

PREGUNTAS FRECUENTES AYUDAS AL ABANDONO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE POR CARRETERA

(Revisado 9 de marzo de 2026)

Estas ayudas se han venido convocando todos los años desde principios de la década de los 90, fijando un mes para presentar las solicitudes desde el día siguiente a su publicación en BOE. Las convocatorias comienzan a tramitarse una vez que están aprobados los presupuestos generales del Estado, de modo que, entre marzo y abril de cada año se han podido publicar en el BOE.

La Ley General de Subvenciones vigente obliga a publicar el extracto de la convocatoria en el BOE (en vez de la convocatoria completa), de modo que, el texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>

Así como en el portal web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible:

<https://www.transportes.gob.es/transporte-terrestre/ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones-a-transportistas/ayudas-al-abandono>

Por otro lado, el artículo 56 de la LOTT establece que todas las comunicaciones entre los titulares de autorizaciones de transporte y los órganos administrativos competentes deben llevarse a cabo utilizando únicamente medios electrónicos. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2017, **las solicitudes de ayudas al abandono**, así como cualquier comunicación o requerimiento que durante su tramitación haya de realizar la Administración al interesado deben llevarse a cabo **utilizando únicamente medios electrónicos**.

Después de presentar la solicitud, se inicia el proceso de selección de los solicitantes, que deben cumplir todos los requisitos fijados en las bases reguladoras y, además, debe existir crédito presupuestario suficiente para poder ser beneficiarios de la ayuda.

Una vez seleccionados, se pueden consultar los beneficiarios, así como, la Resolución de otorgamiento, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta información también se encuentra disponible en el portal web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Así mismo, se publica en el BOE un Anuncio indicando dónde puede encontrarse dicha Resolución.

Tras esta publicación se solicita a cada beneficiario la presentación de una serie de documentos (baja de la autorización de transporte, del permiso de conducir, etc.) y, una vez validados los mismos, se inicia el trámite del pago.

En cada uno de los pasos anteriores se ha detectado un conjunto de preguntas recurrentes que, junto con sus correspondientes respuestas, se ha tratado de recopilar en este documento.

En todo caso, si después de consultar dichas preguntas sigue teniendo alguna duda, puede remitirla a abandono.sgaitt@transportes.gob.es

NOTA: Todos los documentos relacionados con estas ayudas también pueden consultarse en la web del Ministerio:

<https://www.transportes.gob.es/transporte-terrestre/ayudas-y-subsidios/ayudas-y-subsidios-a-transportistas/ayudas-al-abandono>

Índice

1	BASES REGULADORAS	6
1.1	Significado de “no haber desaprovechado otras ayudas por el abandono de la actividad que le hubieran sido otorgadas por el Ministerio de Fomento” (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) de los requisitos de las Bases de la Convocatoria.	6
1.2	Importe de la ayuda.	6
1.3	Transmisión del vehículo.	6
1.4	Tipo y ámbito de las autorizaciones de transporte.....	7
1.5	Número máximo de autorizaciones de transporte.	7
1.6	Interrupciones en la vigencia de las autorizaciones de transporte.....	7
1.7	Beneficiario como Sociedad Limitada Unipersonal.....	7
1.8	Prioridad en la concesión de la ayuda.	7
2	CONVOCATORIA	8
2.1	No aparece la convocatoria completa en la BDNS.....	8
2.2	No aparece la convocatoria completa en el BOE.	8
2.3	No funciona el enlace de acceso a la BDNS.	8
2.4	Una vez en la web de la BDNS no se encuentra la convocatoria.	8
3	SOLICITUD	9
3.1	Plazo de la solicitud.	9
3.2	Modelo y presentación solicitud.....	9
3.3	Firma de la declaración responsable.	9
3.4	Modelo de autorización para comprobaciones por la Admón. Pública.	9
3.5	Edad mínima.....	9
3.6	Edad máxima.....	10
3.7	Certificado de la Comunidad Autónoma de 10 años autorización tte. y acreditación del permiso conducción.	10
3.8	Certificado del Registro Mercantil.	10
3.9	Vigencia del permiso de conducción.	10
4	INCAPACITADOS	10
4.1	Condiciones requeridas para los solicitantes con Incapacidad permanente total/absoluta/gran invalidez.....	10

4.2	Cumplimiento del requisito de titularidad de la Resolución de Incapacidad.	11
4.3	Cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la SS de los incapacitados permanentes sin Resolución emitida.	11
4.4	Incorporación al expte. de la Resolución del Instituto Nacional de Seguridad Social donde se apruebe la pensión de incapacidad permanente total/absoluta/gran invalidez para la profesión habitual de transportista con la fecha de efectos que se indique.	12
4.5	Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.	12
4.6	Vigencia de la Autorización de transporte antes de la Resolución de otorgamiento.	12
4.7	Obligatoriedad de tener la documentación del vehículo en regla.	12
4.8	Obligatoriedad de estar de alta en Hacienda hasta el otorgamiento.	12
5	JUBILADOS	13
5.1	Cuándo jubilarse.....	13
5.2	Abandono de la actividad.	13
5.3	Vigencia de la autorización de transporte.....	13
5.4	Autónomo jubilado al 50%.	13
5.5	Base de cotización hasta la jubilación.	13
6	TRAS EL OTORGAMIENTO.....	14
6.1	Documentación a aportar para poder cobrar la ayuda otorgada.....	14
6.2	Renuncia a la subvención tras el otorgamiento.	14
6.3	Cesión de la autorización de transporte y venta del vehículo adscrito a ella....	14
6.4	Baja del RETA.	15
6.5	Baja de las autorizaciones de transporte.....	15
6.6	Cómo dar de baja las autorizaciones de transporte.....	15
6.7	Fecha de la baja de la autorización de transporte.	15
6.8	Renuncia de las autorizaciones de Sociedad Limitada Unipersonal.....	16
6.9	Formulario para aportar la documentación requerida.	16
6.10	Derecho al cobro.	16
6.11	Motivo por el que no llega la ayuda a todos los solicitantes.	16
6.12	Documento justificativo de la baja del permiso de conducción.....	16
6.13	Documento a aportar si sólo se dispone de permiso de conducir tipo B.	17
6.14	Estado de baja en la SS y Hacienda al solicitar los certificados.	17
6.15	Tipo de certificado de Hacienda.	17
6.16	Jubilación antes de solicitar el certificado de Hacienda.....	17

6.17	Validez de los certificados de la SS y Hacienda.....	17
6.18	Mantenimiento titularidad de la autorización del taxi.	17
6.19	Consecuencia de aportar la documentación.....	17
6.20	Plazo para presentar la documentación.	18
6.21	Plazo para efectuar el pago de la subvención.	18
7	TRAS EL PAGO DE LA SUBVENCIÓN.....	19
7.1	Certificado para el I.R.P.F de la copia de la Resolución de la concesión de la ayuda por abandono de la actividad.	19
7.2	Certificado para el modelo 347 de la copia de la Resolución de la concesión de la ayuda por abandono de la actividad.....	19

1 BASES REGULADORAS

1.1 Significado de “no haber desaprovechado otras ayudas por el abandono de la actividad que le hubieran sido otorgadas por el Ministerio de Fomento” (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) de los requisitos de las Bases de la Convocatoria.

Si al solicitante se le concede la ayuda en la convocatoria, apareciendo en la relación de beneficiarios de la ayuda que contiene la Resolución de otorgamiento; pero no procede al cobro de la misma, ésta se entiende desaprovechada y ya no se le podrá otorgar en los tres años posteriores (aunque la solicite y cumpla los requisitos en esas futuras convocatorias).

1.2 Importe de la ayuda.

El Artículo 8 de la Orden FOM/3218/2009, de 17 de noviembre (BOE de 30 de noviembre de 2009), modificado por la Orden FOM/64/2017, de 30 de enero (BOE de 2 de febrero de 2017), establece literalmente:

“a) Si el beneficiario tuviera una edad inferior a sesenta y cinco años, 5.300 euros por cada seis meses completos que le falten para cumplir la edad de sesenta y cinco años. El cómputo de los semestres completos se hará a partir del 1 de junio del ejercicio en que se otorgan las ayudas. Los beneficiarios a los que se hubiera declarado incapacidad permanente absoluta, total para el desempeño de la profesión habitual de transportista o gran invalidez, no percibirán cantidad alguna por este concepto, con independencia de su edad.

b) Por la autorización o autorizaciones de transporte público de que fuera titular, 30.000 euros.”

1.3 Transmisión del vehículo.

En el caso de los solicitantes con una Resolución del Instituto Nacional de Seguridad Social donde figure la fecha de aprobación de su pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, no es necesario que el vehículo siga en propiedad del titular desde la fecha que figura en dicha Resolución.

En el caso del resto de solicitantes, el vehículo debe estar adscrito a la autorización de transporte al menos hasta que se otorgue la ayuda de manera definitiva con la Resolución final. Esto es, hasta que no se otorgue la ayuda no se puede transmitir el vehículo, puesto que, si se hiciese, la autorización caería en suspensión automática por desadscripción de vehículo.

1.4 Tipo y ámbito de las autorizaciones de transporte.

Las autorizaciones indicadas son de servicio público de mercancías en vehículo pesado (MDP) o ligero (MDL) y viajeros en autobús (VD), todas de ámbito nacional.

1.5 Número máximo de autorizaciones de transporte.

El solicitante debe ser titular de un **máximo de tres copias** autorizadas de servicio público de mercancías o viajeros en autobús de ámbito local, comarcal o nacional durante los últimos diez años anteriores a la solicitud.

1.6 Interrupciones en la vigencia de las autorizaciones de transporte.

El solicitante puede haber tenido UNA ÚNICA interrupción en las autorizaciones de transporte de las que es titular e INFERIOR A 3 MESES dentro del periodo de 10 años considerado. En el caso de haber tenido una interrupción por falta de visado, la duración de dicha interrupción puede ser superior a 3 meses siempre que en el momento de presentar su solicitud esté visada la autorización afectada por esta situación.

El periodo de 10 años considerado se refiere a los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha límite de presentación de solicitudes.

La autorización que dé lugar al otorgamiento de la ayuda deberá estar en vigor hasta el momento de la renuncia para el cobro de la subvención, excepto cuando se trate de incapacidad permanente absoluta o total para el desempeño de la profesión habitual de transportista o de gran invalidez, en cuyo caso deberá estar en vigor hasta el reconocimiento de estas situaciones.

1.7 Beneficiario como Sociedad Limitada Unipersonal.

Podrá ser beneficiario si es el único socio de la sociedad limitada unipersonal titular de la autorización de transporte, debiendo cumplir, además de los otros requisitos que establece la Orden FOM/3218/2009, el de que la sociedad haya sido unipersonal los últimos diez años anteriores a la fecha límite de presentación de solicitudes y que la sociedad no haya sido titular de más de tres autorizaciones de transporte (o copias autorizadas) en los diez años anteriores a la fecha límite de presentación de solicitudes.

1.8 Prioridad en la concesión de la ayuda.

La Orden FOM/3218/2009 que contiene las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas, establece como criterios de valoración de las solicitudes que cumplen los requisitos para ser beneficiarios:

- En primer lugar, poseer una Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad donde figure la fecha de aprobación de la pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez para ejercer la profesión habitual de transportista. Estos solicitantes tendrán preferencia sobre todos los demás.

- En segundo lugar, la edad del transportista. A mayor edad, mayor preferencia.

2 CONVOCATORIA

2.1 No aparece la convocatoria completa en la BDNS.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones se actualiza por las noches, y por ello, aunque el extracto de la convocatoria aparezca publicado en el BOE, la convocatoria completa no puede consultarse en la BDNS hasta el día siguiente.

2.2 No aparece la convocatoria completa en el BOE.

La publicación de la convocatoria en el BOE se hace mediante un extracto o resumen, en la sección V. Anuncios. - B. Otros anuncios oficiales. Puede consultarla en www.boe.es

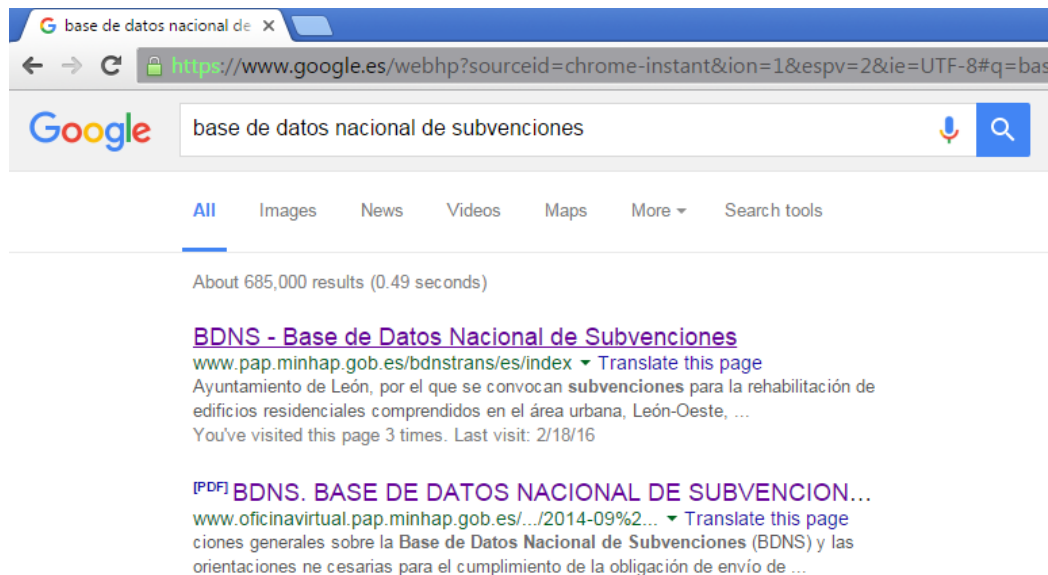
En ella encontrará entre paréntesis, el enlace a la convocatoria completa que se publica en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y que contiene toda la información relevante para participar en la convocatoria.

2.3 No funciona el enlace de acceso a la BDNS.

Puede copiar el enlace en su buscador de Internet

<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>

o realizar una búsqueda en cualquier buscador, escribiendo “Base de datos nacional de subvenciones” y le saldrá el primero:



2.4 Una vez en la web de la BDNS no se encuentra la convocatoria.

Debe buscarla **por el ID** que, como se indica en el extracto publicado en el BOE, es un número de seis cifras.

3 SOLICITUD

3.1 Plazo de la solicitud.

La convocatoria anual de las ayudas suele publicarse entre los meses de marzo y mayo. El plazo de presentación de solicitudes es desde las 00:00 del día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE hasta las 23:59 del mismo día de dicha publicación pero del mes siguiente. Si ese día del mes siguiente no existiera (por ejemplo, 30 ó 31 de febrero) se consideraría hasta las 23:59h del último día real del mes (en el ejemplo, 28 ó 29 de febrero si es bisiesto), salvo que fuera inhábil. En este último caso, se prorrogaría hasta las 23:59h del siguiente día hábil.

3.2 Modelo y presentación solicitud.

La solicitud debe realizarse a través de la SEDE ELECTRÓNICA del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Esto es, desde el siguiente enlace:

<https://sede.transportes.gob.es/areas-actividad/transporte-terrestre/ayudas-subsvenciones-sector-transporte-terrestre/ayudas-abandono-sector-transporte-carretera>

donde se encuentra una Guía de ayuda para presentar dicha solicitud. Esta misma Guía también se puede descargar en el siguiente enlace:

<https://sede.transportes.gob.es/areas-actividad/transporte-terrestre/ayudas-subsvenciones-sector-transporte-terrestre/ayudas-abandono-sector-transporte-carretera>

3.3 Firma de la declaración responsable.

En el procedimiento de presentación de solicitud de la SEDE ELECTRÓNICA del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, se incluye una casilla con el texto de la declaración responsable, la cual debe ser seleccionada para poder presentar la solicitud telemáticamente, si es que el Titular que solicita la ayuda cumple con todo lo indicado en el contenido de dicha declaración.

3.4 Modelo de autorización para comprobaciones por la Admón. Pública.

En el procedimiento de presentación de solicitud de la SEDE ELECTRÓNICA del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, se incluye una casilla que debe marcar SI SE OPONE a que la DGTT consulte sus datos de identidad y cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social. Si no marca esa casilla se entiende que SÍ autoriza a la DGTT a realizar dicha consulta.

3.5 Edad mínima.

La edad mínima para poder presentarse a la Convocatoria será la que se fije en la Resolución de la convocatoria, y siempre superior a 63 años, conforme a las condiciones recogidas en las Bases Regulatorias de las ayudas. Dicha edad

mínima deberá haberla cumplido el solicitante de la ayuda en la fecha límite de presentación de solicitudes, para el caso general.

En el caso de titulares de una Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social donde figure la fecha de aprobación de la pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez para el desempeño de la profesión habitual de transportista, no existe una edad mínima para poder solicitar las ayudas.

3.6 Edad máxima.

No existe, siempre que no esté jubilado en la fecha límite de presentación de solicitudes y siga ejerciendo la actividad de transportista.

3.7 Certificado de la Comunidad Autónoma de 10 años autorización de transporte y acreditación del permiso conducción.

No es preciso, tal y como recoge la Resolución de la convocatoria.

3.8 Certificado del Registro Mercantil.

Si el solicitante es el titular de la autorización como **persona física**, es decir no es una sociedad limitada unipersonal, **no es necesario** presentar la certificación del registro mercantil que se indica en el Anexo II de la Orden FOM/3218/2009 de 17 de noviembre (BOE de 30 de noviembre de 2009).

3.9 Vigencia del permiso de conducción.

En la presentación de la solicitud no se exige este documento. Si resulta beneficiario, se le solicitará el certificado de renuncia al permiso de conducción de vehículos pesados o acreditación del nuevo permiso de conducción una vez que renuncie al de vehículos pesados, o bien, certificado en el que conste que no es titular de ninguna clase de permiso de conducir (pregunta 1. de la sección “Tras el otorgamiento”). Se adjuntará el documento que proceda escaneado a su solicitud vía SEDE ELECTRÓNICA.

4 INCAPACITADOS

4.1 Condiciones requeridas para los solicitantes con Incapacidad permanente total/absoluta/gran invalidez.

1. El solicitante ha de ser titular y, además de forma ininterrumpida durante los diez últimos años, de una autorización MDP, MDL o VD con un máximo de tres copias. Se permitirá, no obstante, una única interrupción por un plazo que no

supere tres meses. La autorización tiene que estar en vigor al menos hasta la fecha de efectos de la incapacidad permanente lo que permite la posibilidad, en este caso concreto, de dejar de visar la autorización y/o vender el vehículo, ambas cosas a partir de la citada fecha de efectos de la incapacidad permanente.

2. Debe haber estado dado de alta en el RETA los diez años anteriores a la fecha de efectos que recoja la Resolución del Instituto Nacional de Seguridad Social de la aprobación de la pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez para la profesión habitual de transportista, de forma ininterrumpida, permitiéndose únicamente una sola interrupción por un plazo que no supere tres meses.
3. Deberá estar actualmente al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

4.2 Cumplimiento del requisito de titularidad de la Resolución de Incapacidad.

Si está pendiente de obtener la Resolución, pero aún no dispone de ella, puede presentar su solicitud dentro del plazo, especificando que está a la espera de la Resolución del Instituto Nacional de Seguridad Social donde se apruebe la pensión de incapacidad permanente total/absoluta/gran invalidez para la profesión habitual de transportista con la fecha de efectos que se indique.

Cuando reciba dicha Resolución, deberá aportar ese documento al expediente de tal modo que, si la fecha de aprobación de la pensión es **igual o anterior** a la fecha límite de presentación de las solicitudes, entraría en la valoración como solicitud por Incapacidad (siempre que se cumplan todos y cada uno de los restantes requisitos).

De ser la fecha de aprobación de la pensión **posterior** a la fecha límite de presentación de las solicitudes, entrará en la valoración como una solicitud normal y su solicitud quedará desestimada por incumplimiento del requisito de la edad si ésta es inferior a la edad mínima fijada en la Resolución de la convocatoria.

4.3 Cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la SS de los incapacitados permanentes sin Resolución emitida.

Se exige haber cotizado al menos hasta disponer de la Resolución del Instituto Nacional de Seguridad Social donde se apruebe la pensión de incapacidad permanente total/absoluta/gran invalidez para la profesión habitual de transportista con la fecha de efectos que se indique, con una única interrupción como máximo siempre inferior a tres meses. Esta condición es obligatoria e independiente de la posibilidad de dejar de cotizar una vez obtenida la Resolución de Incapacidad.

4.4 Incorporación al expediente de la Resolución del Instituto Nacional de Seguridad Social donde se apruebe la pensión de incapacidad permanente total/absoluta/gran invalidez para la profesión habitual de transportista con la fecha de efectos que se indique.

Debe incorporar dicha Resolución escaneada a su solicitud a través de la SEDE ELECTRÓNICA del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

4.5 Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Si marca la casilla “SÍ SE OPONE” a la consulta de la DGTT de estar al corriente de las obligaciones tributarias” deberá aportar anexo a su solicitud el certificado escaneado, a través de la SEDE ELECTRÓNICA del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Dicho certificado será:

- Para los casos de Incapacidad permanente total/absoluta/gran invalidez: el genérico.
- Para el resto de casos: el específico “a los efectos de poder recibir subvenciones públicas”.

4.6 Vigencia de la Autorización de transporte antes de la Resolución de otorgamiento.

La autorización de transporte debe estar en vigor hasta la fecha de efectos que recoja la Resolución del Instituto Nacional de Seguridad Social de la aprobación de la pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez para la profesión habitual de transportista. A partir de entonces no se exigirá que esté visada y en vigor, pero sí deberá mantenerla en su poder hasta el momento en que resulte beneficiario de las ayudas, en su caso.

4.7 Obligatoriedad de tener la documentación del vehículo en regla.

Las bases reguladoras no exigen la acreditación de tener el seguro del vehículo, la ITV, etc. en regla. En el caso de los solicitantes que acrediten la Resolución de Incapacidad, además, tampoco se exige que el vehículo esté todavía en posesión del titular de la tarjeta de transporte a partir de la fecha recogida en la Resolución.

4.8 Obligatoriedad de estar de alta en Hacienda hasta el otorgamiento.

Tanto si está dado de alta en Hacienda como si no, debe estar al corriente de sus obligaciones tributarias para ser beneficiario de subvenciones públicas; es decir, no debe tener deudas con Hacienda. Si tiene deudas, debe disponer de un certificado del pago con aplazamiento de la deuda que adjuntará a su solicitud vía SEDE ELECTRÓNICA del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

5 JUBILADOS

5.1 Cuándo jubilarse.

Dentro del plazo de solicitud de las ayudas debe estar dado de alta en el RETA, salvo que sea incapacitado permanente total/absoluto/gran invalidez con Resolución del Instituto Nacional de Seguridad Social que indique la fecha de efectos de aprobación de la pensión. Hasta el otorgamiento debe ser titular de una autorización de transporte (MDP, MDL o VD). Además, la autorización tiene que estar en vigor (salvo que sea incapacitado permanente total/absoluto/gran invalidez con Resolución del Instituto Nacional de Seguridad Social y haya vendido el vehículo o haya dejado de visar la autorización, ambas cosas permitidas desde la fecha de efectos de la Resolución indicada). También tienen que estar al corriente de sus obligaciones con la SS y Hacienda para poder recibir ayudas públicas. Por tanto, debe estudiar si su jubilación, interfiere en algo de lo indicado anteriormente.

5.2 Abandono de la actividad.

Para poder optar a la concesión de estas ayudas, debe estar dado de alta en el RETA en la fecha límite del plazo de presentación de la solicitud de la subvención.

5.3 Vigencia de la autorización de transporte.

Como la autorización tiene que estar en vigor hasta el otorgamiento, tiene que estar visada, por lo que tiene que efectuar el visado si le corresponde hacerlo. Este requerimiento no rige para el caso de que sea incapacitado permanente total/absoluto/gran invalidez con Resolución del Instituto Nacional de Seguridad Social que indique la fecha de efectos de la aprobación de la pensión.

5.4 Autónomo en jubilación activa al 50% o al 100%.

La Orden FOM/3218/2009 establece para ser beneficiario de la ayuda el cumplimiento del requisito, entre otros, de estar dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en la fecha límite de presentación de solicitudes. Si en esas condiciones sigue de alta en este régimen de “jubilación activa” en el momento de la solicitud, cumpliría este requisito concreto.

5.5 Base de cotización hasta la jubilación.

Si ha dejado de cotizar en el RETA, la base de cotización sería 0. Si bien, cualquier duda a este respecto debe trasladarla al Instituto Nacional de la Seguridad Social que es el competente en la materia.

6 TRAS EL OTORGAMIENTO

6.1 Documentación a aportar para poder cobrar la ayuda otorgada.

Tras publicarse la Resolución de otorgamiento, cada uno de los beneficiarios recibirá una notificación vía SEDE ELECTRÓNICA para adjuntar la siguiente documentación a su solicitud:

1. Declaración responsable de abandono de la actividad y de no utilización del título de capacitación, conforme al modelo disponible en la SEDE ELECTRÓNICA.
2. Acreditación del nuevo permiso de conducir y/o Certificado de acreditación de los permisos antiguos denegados y los nuevos vigentes una vez presentada la Renuncia definitiva a los permisos de conducción de vehículos pesados de transporte público de mercancías y/o autobuses, o bien, en el que conste que no es titular de ninguna clase de permiso de conducir. Todos expedidos por la Jefatura Provincial de Tráfico. Se adjuntarán escaneados a su solicitud vía SEDE ELECTRÓNICA.
3. Número completo de la cuenta bancaria para realizar el ingreso conforme al modelo disponible en la SEDE ELECTRÓNICA.
4. SI SE OPUSO en su solicitud a la consulta por parte de la DGTT, certificados (firmados y sellados) de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Se adjuntarán escaneados a su solicitud vía SEDE ELECTRÓNICA.

A partir de septiembre de 2025 no se ha de adjuntar ninguna documentación referente a la baja de autorizaciones sino que se ha de solicitar como se indica en el punto 6.6.

6.2 Renuncia a la subvención tras el otorgamiento.

Si cambia de opinión y desea renunciar al cobro y continuar con la actividad, debe desistir de su derecho a la ayuda antes del otorgamiento, puesto que, si resulta beneficiario y no presenta la documentación para proceder al cobro, se revocaría la subvención y no la podría volver a solicitar durante las tres siguientes convocatorias. En cualquier caso, si el transportista decide continuar con su actividad, debe comunicar a la DGTT vía SEDE ELECTRÓNICA que renuncia a la subvención concedida.

6.3 Cesión de la autorización de transporte y venta del vehículo adscrito a ella.

Si se otorga la subvención, la autorización de transporte no puede ser cedida ni transmitida, ya que para proceder al cobro es necesario solicitar la baja de dicha autorización por renuncia al ejercicio futuro de la actividad. Una vez hecha la renuncia, que puede hacerse al día siguiente de la publicación de la Resolución de

otorgamiento en la BDNS y en la web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, ya podría vender el vehículo. Esto rige tanto para los solicitantes con carácter general como a los titulares de una Resolución de Incapacidad permanente total/absoluta/gran invalidez, permitiéndose a estos últimos tanto que la autorización no esté visada como la venta del vehículo a partir de la fecha de efectos de la Resolución de Incapacidad Permanente.

Ahora bien, si no se le otorga la subvención puede transmitir la autorización, pero ya no podrá acogerse a futuras convocatorias de estas ayudas.

6.4 Baja del RETA.

Tras el cobro de la subvención, no puede estar dado de alta en un epígrafe de transportista, pero puede seguir cotizando a la Seguridad Social todo el tiempo que le interese, si fuese a ejercer otra actividad que no fuese el transporte. En ese caso podrá estar dado de alta en Hacienda en esa otra actividad o suscribir un Convenio Especial de autónomo sin actividad, si no puede optar todavía a la jubilación, ya que en Hacienda tendrá que darse de baja de la actividad de transporte al haber renunciado a la autorización para proceder al cobro de la subvención otorgada.

Las condiciones de acceso a este Convenio Especial las tiene que consultar en la Seguridad Social.

6.5 Baja de las autorizaciones de transporte.

Los beneficiarios deben dar de baja TODAS las autorizaciones de transporte de que dispongan por renuncia al ejercicio futuro de la actividad, incluidas las de taxi y VTC. Si este requisito se cumple, con el resto de los exigidos, la tramitación del expediente de pago continúa.

6.6 Cómo dar de baja las autorizaciones de transporte.

Ha de solicitar la baja de las autorizaciones de transporte (incluidas VT y VTC) en la Sede Electrónica por el siguiente enlace:

<https://sede.transportes.gob.es/areas-actividad/transporte-terrestre/gestion-autorizaciones-transporte-interior>

y el camino del menú de ésta para acceder al nuevo expediente: “BAJA DE AUTORIZACIONES POR ABANDONO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTISTA”: “Tramitar Expedientes - Otras solicitudes - Baja de autorizaciones por abandono de la actividad del transportista”.

No es necesario que envíe ningún documento en referencia a las bajas de autorizaciones.

6.7 Fecha de la baja de la autorización de transporte.

La fecha de la baja de la autorización de transporte (por renuncia al ejercicio futuro de la actividad), debe ser posterior a la fecha de la Resolución de otorgamiento de las ayudas.

6.8 Renuncia de las autorizaciones de Sociedad Limitada Unipersonal.

Si resulta beneficiario tiene que renunciar a todas las autorizaciones de transporte público de que disponga, al igual que los beneficiarios que son titulares como persona física, de modo que, si el beneficiario lo es de ambas (persona física y SLU) tendrá que renunciar a todas.

6.9 Formulario para aportar la documentación requerida.

No es preciso adjuntarlo, si bien, siempre puede adjuntar un índice (como documentación adicional) que relacione toda la documentación que acompaña a su solicitud en la SEDE ELECTRÓNICA del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

6.10 Derecho al cobro.

La Resolución de otorgamiento es específica para cada año que se convoca la ayuda. En el caso de no presentar la documentación requerida en el tiempo y forma notificados, se revocaría la ayuda de modo que no se guarda ningún derecho sobre la Resolución de otorgamiento para convocatorias posteriores.

6.11 Motivo por el que no llega la ayuda a todos los solicitantes.

Algunos solicitantes de la ayuda no cumplen con los requisitos recogidos en las bases reguladoras para poder ser beneficiarios. Por otro lado, el crédito presupuestario es limitado, y no es suficiente anualmente para atender a todos los solicitantes que inicialmente cumplen todos los requerimientos.

6.12 Documento justificativo de la baja del permiso de conducción.

Se trata de acreditar (por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico) que ya no se dispone del permiso de conducción de vehículos pesados correspondiente, con cualquiera de las dos modalidades:

- nueva autorización temporal sólo con el permiso de ligeros (hasta el B) adjuntándose la solicitud previa del mismo en la que se renuncia a los permisos de conducción de vehículos pesados de transporte público de mercancías y/o autobuses (puede adjuntarse una copia del permiso temporal); o bien,
- certificado de Tráfico en el que se dice expresamente a las categorías que se renuncia de las clases C y D, y las que quedan vigentes (A o B); o bien, en el que conste que no es titular de ninguna clase de permiso de conducir.

Se adjuntará el documento que proceda escaneado a su expediente vía SEDE ELECTRÓNICA.

6.13 Documento a aportar si sólo se dispone de permiso de conducir tipo B.

Si sólo tiene permiso de conducir B, copia del mismo con un breve escrito en el que haga constar esta situación. Se adjuntará escaneado a su expediente vía SEDE ELECTRÓNICA.

6.14 Estado de baja en la SS y Hacienda al solicitar los certificados.

Si en su solicitud SE OPUSO a la consulta de sus datos por parte de la DGTT, se requieren los certificados de estar al corriente con la SS y Hacienda. Por tanto, no deben estar dados de baja en la SS o en Hacienda en el momento de solicitarlos.

6.15 Tipo de certificado de Hacienda.

SI SE OPUSO a la consulta por parte de la DGTT, debe ser el específico “a los efectos de poder recibir subvenciones públicas”, salvo para incapacitados permanentes que será el genérico.

6.16 Jubilación antes de solicitar el certificado de Hacienda.

SI SE OPUSO a la consulta por parte de la DGTT, y si ya estuviese jubilado cuando solicite el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, en la solicitud del mismo se debe marcar la casilla “a los efectos de poder recibir subvenciones públicas”.

6.17 Validez de los certificados de la SS y Hacienda.

SI SE OPUSO a la consulta por parte de la DGTT, deben ser originales y válidos: firma manuscrita o digital (huella electrónica) escaneados y adjuntados a su solicitud vía SEDE ELECTRÓNICA.

6.18 Mantenimiento titularidad de la autorización del taxi o VTC.

No puede mantener la titularidad de la autorización del taxi, puesto que para cobrar la subvención no puede ser titular de ninguna autorización de servicio público, entre las que se incluyen las VT y las VTC.

Lo que se le permite es que transmita las VT y VTC, y después renuncie a las de mercancías o viajeros en autobús. Todo esto lo tiene que hacer dentro del plazo que se le ha dado para presentar la documentación para el cobro.

6.19 Consecuencia de aportar la documentación.

Dado que se aporta la baja de la autorización y del permiso de conducción, la consecuencia es el abandono o renuncia definitiva de la actividad de transportista.

6.20 Plazo para presentar la documentación.

Si no se puede conseguir toda la documentación en la fecha límite, al menos deben presentarse los documentos que dependan únicamente del beneficiario: los modelos de la declaración responsable y los datos bancarios. Posteriormente se requerirá la documentación que falte con un plazo de 10 días hábiles.

6.21 Plazo para efectuar el pago de la subvención.

Lo normal es que los pagos se realicen entre primeros de noviembre y mediados de diciembre, dependiendo de cuándo se adjunte la documentación requerida a los beneficiarios y de la validez de dicha documentación.

Los pagos no se realizan todos al mismo tiempo, se van enviando a Tesoro pagos masivos según vayan resolviéndose lotes de expedientes por lo que no todos los beneficiarios reciben la ayuda en la misma fecha.

7 TRAS EL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

7.1 Certificado para el I.R.P.F de la copia de la Resolución de la concesión de la ayuda por abandono de la actividad.

Según la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

“1. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

(...)

d) La percepción de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento [Actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible] a transportistas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la concesión de dichas ayudas. (...).”

En todo caso, cualquier duda a este respecto debe ser trasladada a la Administración Tributaria que es la competente en la materia.

7.2 Certificado para el modelo 347 de la copia de la Resolución de la concesión de la ayuda por abandono de la actividad.

El Modelo 347. Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con terceras personas, no requiere ningún certificado, sólo se debe indicar el NIF de la Dirección General de Transporte Terrestre (S2800113I) e indicar el importe subvencionado.

En todo caso, cualquier duda a este respecto debe ser trasladada a la Administración Tributaria que es la competente en la materia.